

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTES: Estuardo Carlos Alfredo Dávila Bravo
DEMANDADOS: Herederos indeterminados de Alberto Dávila Ramos
RADICACIÓN: 2018-00266
ASUNTO: Decreta pruebas y fija fecha para audiencia
PROVIDENCIA: Interlocutorio N°368

Vista el acta obrante a folio 178, se tiene por notificado a los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio sobre el inmueble objeto de pertenencia, a través de Curador ad-litem, Dr. Hernando Perdomo Blanco, quien dentro del término de traslado contestó la demanda formulando excepciones que fueron descorridas en tiempo por el extremo actor.

Surtido el término de traslado de la demanda, integrado el *litis* consorcio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día miércoles 3 del mes de febrero del año 2021 a la hora de las 9.30 am, previniendo a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos, que no se hubieren arrimado a la demanda y a la contestación que aquí sean decretados como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practican en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE- ESTUARDO CARLOS ALFREDO DÁVILA BRAVO

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

1. Poder (Fl. 1, 2)
2. Se deniega la documental obrante en folios 3,4 por tratarse de documentos de identificación de personas ajenas al presente asunto.
3. Copia Registro Civil de Defunción del señor Alberto Dávila Ramos (Fl.5)
4. Copia escritura pública No. 6729 del 28 de diciembre de 1960 (Fls.6 a 12)
5. Comunicación dirigida a la señora Gloria Stella Lemus, de fecha 26 de abril de 2006, suscrita por Ana Lucía Calderón Sedano (Fl. 13)

6. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana, de fecha 1 de junio de 2013 (Fl. 14)
 7. Copia relación del impuesto predial unificado correspondiente a los años de 1994 a 2014 (fls. 15, 16)
 8. Formularios empleados para el pago del impuesto predial unificado de los años 2010 a 2013, 2015, 2016, y 2018 (Fls. 17 a 23).
 9. Relación consulta de pagos Impuestos Distritales (Fl. 24).
 10. Cuatro facturas de la empresa ETB (Fl. 25 a 28)
 11. Trece facturas del servicio de Acueducto, Agua y Alcantarillado (Fls. 29 a 45)
 12. Veinticuatro facturas del servicio de Energía, expedidas por Codensa (Fls. 46 a 64)
 13. Cinco fotografías (Fls. 65 a 69)
 14. Copia certificado catastral correspondiente al inmueble con F.M.I. 50S-40636830 (Fl. 70)
 15. Copia boletín catastral expedido el 13 de octubre de 2013 (Fl. 71)
 16. Copia cuadro de coordenadas (Fl. 72)
 17. Plano Manzana Catastral (Fl. 73)
 18. Copia plano de lote (Fl. 74)
 19. Certificado especial expedido el 8 de mayo de 2018 por la Superintendencia de Notariado y Registro (Fl. 75)
 20. Certificado de libertad y tradición de fecha 29 de mayo de 2019 correspondiente al inmueble con F.M.I. No. 50S-40636830 (Fls. 76, 77)
2. **TESTIMONIAL:** Para que declaren sobre el conocimiento que tienen de los hechos de la demanda, la contestación y demás preguntas que interesen al proceso, se ordena la recepción del testimonio de GLORIA STELLA LEMUS CAMARGO, LILIA MIREYA LEMUZ CAMARGO, MARÍA CONSUELO ROJAS, ROSA AIDA BOHÓRQUEZ DE SEPÚLVEDA, CARLOS ENRIQUE BECERRA CASTRO y MAURICIO MAMANCHÉ CHAUTÁ, quienes se harán concurrir por parte del demandante.

1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL y DICTÁMEN

DECRÉTESE una inspección judicial para verificar los linderos, extensión, construcciones, mejoras y la posesión del inmueble ubicado en la Carrera 7C No. 3-59 Sur de esta ciudad, el cual hace se identifica con F.M.I. N°50S-17642, con tal fin señálese la hora de las ___9.30 am_ del día _27 del mes de enero del año 2021.

Para lo cual se ordena la citación del perito CARLOS ENRIQUE ARANGUREN HAYEK a la diligencia, al cual se le concede un término de diez (10) días siguientes a la práctica la inspección, a fin de que dictamine sobre los siguientes aspectos, i), identificación del inmueble por sus linderos, área total y extensión de cada lindero, entre otras, ii), informar que personas lo ocupan, iii), si se trata de bienes de uso público, iv), construcciones realizadas en el inmueble, describiendo sus características, los materiales utilizados, si las obras o mejoras están terminadas, su distribución, servicios, la estimación del tiempo de aquellas y demás, v), estado actual del bien, usos, vi), indicar si ha habido cambio de nomenclatura y el estrato a que pertenecen y vii), determinar si el bien pretendido es el mismo que se identificó en la demanda, es decir, el señalado bajo el folio de matrícula No. 50S-40638830. Por Secretaría comuníquesele esta decisión y la fecha en que se practicará la diligencia de inspección.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Los herederos indeterminados de Alberto Dávila Ramos y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, fueron representados a través de curador Ad-Litem, Dr. Hernando Perdomo Blanco, quien solicitó como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

2.1 INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, ESTUARDO CARLOS ALFREDO DÁVILA BRAVO, debiendo concurrir el día acá establecido, para absolver las preguntas que le serán formuladas por la parte demandada y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.

1. TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

ADVERTIR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá efectos: “cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Artículo 76 del Código General del Proceso

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

REQUERIR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso).

REQUERIR a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten y alleguen prueba de ello, en relación con los oficios librados atendiendo sus solicitudes de prueba, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso).

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

(1)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

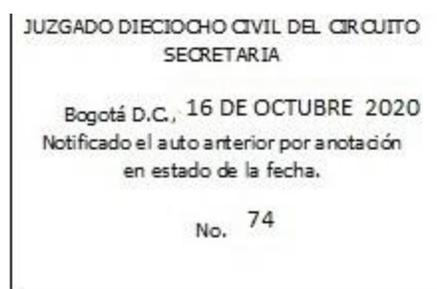
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38db986e6382e0116bd9e51fde5d31a62619ecbfd948f98a7eef150ba93e112c

Documento generado en 15/10/2020 03:31:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal No. 2019-464
Demandante: ESTRUCTURAS Y MONTAJES RV S.A.S.
Demandado: AIRCENTER S.A.S.

Encontrándose el presente asunto a Despacho se dispone:

1. Tener por notificada, por conducta concluyente, a la demandada AIRCENTER SAS - EN REORGANIZACIÓN., de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., pues mediante correo electrónico allegado a este Juzgado el día 16 de septiembre de 2020 el abogado Guillermo Díaz Forero aportó el poder que le fuera otorgado por la referida sociedad.
2. Reconocer personería al abogado GUILLERMO DÍAZ FORERO, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Por secretaría atiéndase la solicitud de copias formulada por el mencionado profesional del derecho y contabilícense los términos de traslado.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9713506fba118e7cf75bc54b3502cbabfb693abb72a0a34351910ea23917292e

Documento generado en 15/10/2020 03:34:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 16 DE OCTUBRE 2020
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 74

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal No. 2019-00680
Demandante: ERIBERTO GRATINIANO HERRERA SIAUCHO y
Otro.
Demandado: KARL EDUARDO WITTIG GALVIS y Otro.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. y de conformidad con la solicitud que antecede, se corrige el auto de fecha 17 de enero de 2020 en cuanto al límite de las medidas cautelares decretadas, siendo en realidad la suma de \$130.000.000 y no como allí quedó.

Las demás partes de la referida providencia se mantendrán incólume.

Notifíquese,

(1)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db881c8899203225170d313d86707eec78bd9ab1213c63e74ddfe2e839ab34b9

Documento generado en 15/10/2020 03:35:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

